REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.273

Ocaña, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	**PERTENENCIA**
Demandante:	EDWIN ENRIQUE BAYONA TORRADO
Apoderado Demandante:	ANGELO SMITH TORRADO PEREZ
Demandado:	JOSE ANTONIO BAYONA BAYONA, JOREGE BAYONA BAYONA, HEREDEROS DE ARISOLINA BAYONA BAYONA, siendo ellos ALVARO PEÑARANDA BAYONA, ESPERANZA PEÑARANDA BAYONA, AUGUSTO PEÑARANDA BAYONA, JORGE PEÑARANDA BAYONA y MARITZA PEÑARANDA BAYONA, así mismo, los HEREDEROS DE AURA ESTEER BAYONA BAYONA, siendo ellos ANA BACCA BAYONA, NURIBA BACCA BAYONA y MARIBEL BACCA BAYONA, de igual manera, los HERDEROS DE FRANCISCO BAYONA BAYONA, siendo ellos RUT BAYONA ALVAREZ, LEONEL BAYONA ALVAREZ y VIALY BAYONA ALVAREZ, también los HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE LERIA TORCOROMA BAYONA BAYONA, como también los HEREDEROS DE NADID BAYONA BAYONA, siendo ellos NADID BAYONA y LEIDU BAYONA, de la misma forma, los HERDEROS DE RITA NURIA BAYONA, siendo ellos ANTONIO GAONA BAYONA, NUMA GAONA BAYONA, YOLANDA GAONA BAYONA y MARIA GAONA BAYONA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
Radicado:	540034089001-2017-00487-00

Proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego, Norte de Santander, se arrimó el proceso de la referencia, en razón a que se declaró sin competencia en conforme al artículo 121 del Código General del Proceso; motivo por lo cual, una vez verificado el plenario, dispone esta Sede Judicial avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En ese orden de ideas, observando las notificaciones efectuadas a la parte demandada, se observa que el demandado JOSE ANTONIO BAYONA BAYONA, está siendo notificado en una dirección distinta a la estipulada en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, sin que fuera debidamente evacuada dicha dirección, ni obrara escrito alguno informando una nueva dirección del demandado, además, de no evidenciar las correspondientes certificaciones de la empresa postal donde conste el recibo de estas, Por consiguiente se ordena a la parte demandante insistir en la notificación en las dirección.

Para efectos de lo anterior se le concede un término de (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito, toda vez que la admisión de la demanda tiene más de tres años y la parte pasiva aún no ha sido notificad en debida forma.

Finalmente, comoquiera que el curado ad litem designado no compareció a notificarse, en virtud de aplicar los principios de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y en consecuencia designar a la Dra. NUBIA ARENIZ GUERRERO quien puede ser ubicada en el canal digital nubiareniz@hotmail.com, como CURADOR AD- LITEM, la cual representara al demandado JORGE BAYONA BAYONA, AUGUSTO PEÑARANDA BAYONA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda de PERTENENCIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que realice las correspondientes notificaciones del demandado JOSE ANTONIO BAYONA BAYONA, a la dirección aportada en la demanda de la referencia, la cual obedece a la Calle 27 No.2-20 Bella Vista Lago 3 Etapa.

TERCERO: DESIGNESE a la Dra. NUBIA ARENIZ GUERRERO, como CURADOR AD- LITEM, de los demandados JORGE BAYONA BAYONA, AUGUSTO PEÑARANDA BAYONA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADA. Comuníquese por secretaria.

CUARTO: La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Articulo 111 del Código General del Proceso, para efectos de los numerales anteriores.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d52696c58195ffbbb915712163795275fb7a546e85f5b8815d8c875804208e6**

Documento generado en 17/02/2022 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 280

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	RF-ENCORE S.A.S.
Demandado	RAÚL FLOREZ DURÁN
Radicado	**54-498-40-53-001-2019-00839-00**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por Secretaría remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte, para lo que estime pertinente.

Igualmente se ordena REQUERIR a la parte ejecutante y su apoderado para efectos de notifique a la parte demanda, ene l termino de treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del CGP, toda vez que tiene más de dos años de haberse admitido la demanda.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dcad5b9cb6f4e6e4bafe01f05fc7d7c1f2e1c8d10ea0653d4c849e64982f89**
Documento generado en 17/02/2022 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 278

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SANDRA SÁNCHEZ AVENDAÑO
Demandada	ARMANDO BERNAL GUTIERREZ
Radicado	544984003001-**2020-00131-00**

En atención al memorial de sustitución de poder que hace la apoderada de la parte ejecutante, a la estudiante de derecho y miembro de Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander, seccional Ocaña, MICHEL STEFANNY ARAQUE DURAN, el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar dentro de este proceso conforme al poder de sustitución a ella conferido.

Igualmente se requiere para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados, en el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación el desistimiento tácito conforme lo estatuido en el artículo 317 del CGP

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35680965a0c173157dc3d8ef4f786d0f39d060b767a276361c6df29a70654c50**

Documento generado en 17/02/2022 04:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 281

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SIDNEY FRANKLY MORA ROSADO
Radicado	54-**498-40-53-001-2021-00437-00**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Por Secretaría remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte, para lo que estime pertinente.

Requiérase a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal pertinente, en el término de 30 días bajo el apremio de declarar desistimiento tácito.

N O T I F I Q U E S E
(firma electronica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1dddf868a42f4f51fccf6e9374973c806d4f16852f32f059f3b511efbd0e4e**
Documento generado en 17/02/2022 04:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 279

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	CREDISERVIR, NIT. 890.505.363-6 notificacionestc@titularizadora.com
Demandada	LUZ MARINA BAQUERO DE PEREZ luzmbaquero@hotmail.fr
Radicado	54**-498-40-53-001-2021-00484-00**

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Por Secretaría remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte, para lo que estime pertinente.

requiérase a la parte ejecutante para que Cumpla con la carga procesal pertinente.

N O T I F I Q U E S E
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c053c2a0c23b064184879ea5f7c0b2c087ef0da95628caf85cf8784ea217ef27**
Documento generado en 17/02/2022 04:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 277

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
Demandados	EDISSON FREDY SANCHEZ FLOREZ
Radicado	54-**498-40-53-001-2021-00536-00**

Como quiera que la comisión impartida mediante auto 161 de fecha once (11) de febrero de 2022, dirigida al alcalde municipal de Ocaña, quien cumplió la comisión a través de la Inspección Primera de Policía Municipal de Ocaña, fue devuelta debidamente diligenciado, se agrega al expediente para los fines pertinentes.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f62601da9a399156462fc5454989f735dba274b9399fb2a33445bf7fd740414**

Documento generado en 17/02/2022 04:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica